SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20230033

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	ANGELA YOHANA TIRIA VALENCIA.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.
VALOR:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($36.000.000)
TERMINO:	Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2023.

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **ANGELA YOHANA TIRIA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46450483 de DUITAMA, con NIT. 46450483-1, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 44 establece de manera específica el derecho de los niños y niñas a una la nutrición y alimentación adecuadas así: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia…" (Subrayado y negrilla fuera de texto). 2) Que en cumplimiento de este precepto de orden constitucional, el Estado Colombiano ha identificado que una adecuada nutrición y buena salud facilita no solo el desarrollo físico de los menores, sino las habilidades y competencias necesarias para el aprendizaje escolar, constituyendo así el programa de alimentación escolar en una herramienta que permite garantizar la permanencia y el aprendizaje de los estudiantes en el sistema educativo reduciendo los índices de deserción. 3) Que es así como el Municipio de Duitama en el marco de los Planes de Desarrollo Nacional y Municipal dentro del Programa de Alimentación Escolar, y obedeciendo lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015 y los Convenios que se suscriban en pro de ofrecer alimentación escolar a la población educativa del municipio, para adelantar el programa de alimentación escolar para la presente vigencia, en el cual se suministrará un complemento alimenticio diario a 16.204 estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, cuyo objetivo primordial es contribuir en mejorar el desempeño académico, la asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia y de la comunidad educativa. 4) Que el complemento alimentario entregado debe cumplir con todos los aspectos sanitarios regulados en la Resolución 2674 de 2013 y demás normatividad vigente para el manejo de alimentos, los cuales determinan las condiciones necesarias para la entrega de un producto de calidad y de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos del Programa de alimentación Escolar, las directrices dadas por el MEN y acogidas por el Municipio de Duitama. 5) Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, en especial de brindar un complemento alimenticio

de calidad a la población estudiantil que se verá beneficiaria del mencionado programa, para ello se debe verificar las condiciones específicas de prestación del servicio y el grado de aceptabilidad del programa. 6) Que resulta necesario, verificar el proceso en la prestación de servicio alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las Instituciones Educativas-IE del Municipio de Duitama, no solo corroborando que se suministre un complemento alimenticio a los estudiantes, sino que se proporcione con indicadores de logro para los diferentes componentes del programa de alimentación escolar: que incluyen no solo la entrega, sino la calidad, oportunidad, índices de aceptabilidad o de uno o varios de los alimentos que componen cada modalidad de atención e índices de aceptabilidad del tipo de suministro (ración preparada en sitio y ración industrializada). 7) Que por lo anterior, se hace indispensable contar con personal que pueda desarrollar tareas de apoyo a la supervisión orientada a la identificación de indicadores para corroborar el grado de cumplimiento de una adecuada y buena calidad de los procesos y materiales utilizados para de suministro de la alimentación a los estudiantes, que permita ser valorados con indicadores objetivos que permita ser medido, para obtener resultados con información confiable, que sirva de soporte para la toma de decisiones, tanto de los supervisores de los Convenios suscritos con el operador, como del Comité Técnico Municipal de seguimiento del Programa. 8) Que sumado a lo anterior, resulta necesario realizar un control estricto y riguroso del número de raciones diarias entregadas, conforme a los estudiantes beneficiarios del programa, y de acuerdo a los efectivamente registrados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT), que garantice la correcta inversión de los recursos públicos de las diferentes entidades que contribuyen al desarrollo del programa generándose la información veraz y acorde con las obligaciones contraídas en los Convenios. 9) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes. 10) Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarcara dentro del Acuerdo No. 023 del 28 de Diciembre de 2021, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial **"DUITAMA PARA TODOS", 2022-2023'** de la estructura del componente Estratégico" así: **PILAR:** 1. Inclusión Social con garantía de Derechos, **SECTOR:** 1. **1.** Educación para todos en Duitama, **PROGRAMA:** 1.1.1. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. **OBJETIVO:** Realizar acciones que fortalezcan la educación inicial, preescolar, básica y media, mejorando la calidad y cobertura en el municipio". 11) Que por su parte El Estatuto Anticorrupción- Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, en relación con la supervisión contractual señala: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.* ***Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos…"*** *(Negrilla fuera de texto).* 12) Que *los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..",* siendo viable permitido legalmente la selección del contratista de apoyo a la supervisión de los Convenios de alimentación escolar de manera directa. 13) Que en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad, se busca que la Educación inicial de calidad en el grado transición, bienestar en el acceso y calidad en la educación preescolar, básica y media, educación media

pertinente para los jóvenes y mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior. En el Pacto por la Equidad el componente Educación de calidad, busca poner en marcha el Nuevo Programa de Alimentación Escolar, con más recursos, mayor transparencia y continuidad a lo largo del calendario escolar. 14) Que *para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa." 15) Que* en cumplimiento a la Resolución 16432 del 16 de septiembre del 2015, cuyo objeto es *"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector, Educación para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la ley 1753 de 2015, el numeral 20 del a artículo 6 de la ley 1551 de 2012, parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la ley 1176 de 2007"*, en lo referente al programa de Alimentación Escolar - PAE,que permite la entrega de una ración diaria de alimentos a 16.204 estudiantes de las Instituciones educativas Oficiales del Municipio de Duitama, razón por la cual y de acuerdo a las obligaciones contraídas, se hace necesario adelantar el proceso que permita contratar un profesional idóneo, de sistemas que brinde el soporte necesario para que el Municipio cumpla a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Convenio suscrito con la Gobernación y el Decreto 1852 de 2015, apoyando el proceso de seguimiento y control riguroso a los estudiantes atendidos registrados en el SIMAT, reportados en el Registro Único de Beneficiarios y raciones efectivas entregadas de manera mensual para tener el soporte necesario dentro del proceso de cobro realizado por el operador del programa y garantizar la correcta inversión de los recursos públicos e igualmente apoyara la verificación del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes de las diferentes Instituciones Educativas de la zona rural y urbana del Municipio. 16) Que por lo anteriormente mencionado se requiere el apoyo de un profesional en áreas administrativas que garantice la prestación del servicio de alimentación con calidad e inocuidad. 17) Que mediante circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, el Director General de la Agencia Nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente - y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecen los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007 - Vigencia 2023. 18) Que en la mencionada circular en su artículo 6.3 se establece que "El plazo inicial máximo de (4) meses no aplicará a: (…) ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productor requeridos en el marco del ciclo correspondiente proyecto. 19) Que la Resolución 335 del 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE", establece que **"3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC)**: Las ETC deben cumplir las siguientes funciones: (…) c. Garantizar la conformación del Equipo PAE para la ejecución del Programa, el cual deberá estar conformado como mínimo por los siguientes profesionales: un profesional del área de Nutrición y Dietética o Ingeniería de Alimentos, un profesional en áreas de las ciencias sociales o humanas, un profesional en ciencias económicas, o afines y un profesional jurídico; quienes tendrán funciones relacionadas con la planeación, verificación de la operación, reporte de información que se solicite y demás que considere pertinente la entidad territorial." 20) Que mediante Resolución No. 1118 del 27 de octubre de 2022, se fija el calendario académico general correspondiente al año lectivo 2023 para establecimientos educativos oficiales de educación formal que funcionan en el municipio de Duitama, estableciendo que el inicio de clases

del primer periodo semestral académico inicia el día 30 de enero de 2023 y que la terminación de clases del segundo periodo semestral y de cuarto académico es el día 3 de diciembre de 2023. 21) Que de conformidad con la Sentencia T-457 del 27 de noviembre de 2018 de la Sala Quinta de Revisión de la honorable Corte Constitucional: "la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar (....)" 22) Que a la vez el artículo 9° del Código de la Infancia y Adolescencia, contemplo: "PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de esto, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente". 23) Que la necesidad que se pretende satisfacer es la de adelantar la contratación de profesionales con capacidad jurídica, administrativa y técnica que permitan garantizar la prestación del programa de alimentación escolar y cumplir con esta obligación de carácter legal e ineludible, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar en el calendario académico acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos del programa de alimentación escolar fijados por el Ministerio de Educación Nacional. 24) Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2023-15238-0001 de fecha 13 de enero de 2023. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conocer y aplicar los Lineamientos Técnico Administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la normatividad sanitaria vigente en alimentos y bebidas, así mismo como las circulares y directrices emitidas por los entes de control y Gobernación de Boyacá. 2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, legales y financiera de la ejecución del contrato celebrado entre el municipio y el operador 3. Coordinar al equipo técnico y apoyo a la supervisión verificando las actividades programadas por los mismos para el óptimo cumplimiento de los lineamientos. 4. Apoyar en la construcción, y diligenciamiento, de los directrices, circulares, comunicados, documentos informes, oficios o actas de verificación que se requieran para el seguimiento y control de la ejecución del programa, las cuales deberán ser aplicadas en el proceso de supervisión en campo, según guías y estándares de supervisión requeridos para estas, realizando la socialización al equipo de apoyo a la supervisión de los mismos. 5. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, las autoridades competentes y los demás actores del programa, y suscribir comunicaciones cuando sea requerido. 6. Coadyuvar junto con el área jurídica a realizar monitoreo y control a la ejecución del programa, basados en los lineamientos técnicos-administrativos vigentes y dar cumplimiento a las orientaciones emitidas por el orden nacional 7. Promover reuniones o mesas de trabajo, con los diferentes actores del programa, equipo técnico y de apoyo a la supervisión, con el fin de fortalecer técnicamente a partir de las directrices emitidas, para la adecuada ejecución del mismo a través de la evaluación 8. Acorde con lo asignado por el supervisor del contrato apoyar, dar trámite oportuno a las

reclamaciones presentadas, en el desarrollo del programa de alimentación escolar, realizando las acciones necesarias ante los entes territoriales, dejando como evidencia la implementación del plan de mejoramiento al hallazgo evidenciado, así como la proyección de respuestas oportunas a SPQR, CAPS y ETAS que se le asignen y en relación con el objeto contractual. 9. Brindar Apoyo técnico requerido, dirigido al equipo de trabajo del programa de alimentación escolar realizando la verificación de los registros y documentos generados durante el ejercicio de seguimiento y control acorde a la lista de chequeo, propendiendo por la consolidación de la información levantada en campo 10. Coordinar la organización de las mesas públicas, establecidas en los lineamientos vigentes. 11. Apoyar la construcción, consolidación y el fortalecimiento del diagnóstico y los inventarios de los restaurantes escolares de las diferentes Instituciones y sedes educativas urbanas y rurales, frente a las condiciones del servicio del Programa de Alimentación Escolar. 12. Elaboración y consolidación de informes solicitados por los entes de control, y entidades competentes. 13. Coordinar con el equipo de la secretaria de salud municipal las acciones necesarias para propender por el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, dentro de la ejecución del PAE. 14. Atender de inmediato situaciones urgentes como ETAS, o cualquier otra que ponga en peligro el buen funcionamiento del Programa. 15. Realizar acompañamiento en la etapa de planeación y formulación del proyecto o los ajustes del mismo. 16. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y alcance del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 11. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE DUITAMA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE DUITAMA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE DUITAMA; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando las instrucciones dadas por la Oficina de Archivo Municipal; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los

perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 12. Acatar con rigor la normatividad, el manejo y gestión documental, tal y como lo dispone la Ley 594 de 2000 y las instancias municipales de archivo. Una vez termine la ejecución del contrato deberá entregar los documentos físicos y magnéticos correspondientes de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Archivo del municipio. 13. Apoyar la estrategia de medios de la administración municipal, divulgando y compartiendo la información institucional a través de sus redes personales, una vez haya sido avalada y publicada por la oficina de comunicaciones del Municipio. 14. Asistir, participar y comunicar los eventos oficiales convocados por la administración municipal en estricto cumplimiento de las solicitudes emitidas por el supervisor. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá vigencia de Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2023. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($36.000.000). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA se compromete a pagar al contratista el valor del contrato mediante diez (10) actas parciales, por valor de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000) cada una, previa presentación de informe de avance y seguimiento de actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos "R-GJ-001", Informe de Interventores y/o Supervisores "R-GJ-012"; para el último pago se requiere la presentación del acta de recibo final "R-GJ-007", en la cual conste el recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor, y además de pagos a seguridad social (salud, pensión y ARL). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2023000067, Cuenta número 2.3.1.22.01.0700.3.03, Monitoreo y control de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar / RP libre destinación por valor de ($36.000.000), según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por

jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de la **Lic. ELSA MARLEN MANRIQUE PULGAR**, SECRETARIA DE EDUCACIÓN o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 12- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El municipio de Duitama, no exigirá garantías, teniendo en cuenta que procede la modalidad de contratación directa en razón a la naturaleza del objeto del contrato y de forma de pago, conforme lo determinará el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, está exento del cobro de esta estampilla. **VIGÉSIMA.**

PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de 2008. 2) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA.
Secretario General.

Elaboró: Diana Tovar.
Revisó: Luz Mila Acevedo.
Maritza Viancha M.